



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-21682659-GDEBA-HIGAEMSALGP Cese incapacidad laboral

---

**VISTO** el EX-2019-21682659-GDEBA-HIGAEMSALGP, por el cual se tramita el cese en el cargo de Juan Vicente VAZQUEZ, agente del Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, por incapacidad laboral de carácter permanente, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Salud Ocupacional, dependiente de la Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público, por intermedio del Departamento Juntas Médicas (Incapacidades), determinó el día 15 de octubre de 2020, que el agente de referencia cuenta con el grado de incapacidad psicofísica necesario para acogerse a los beneficios jubilatorios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso d) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que asimismo, el Departamento Control Médico del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires otorga al causante una incapacidad laboral total y permanente a partir del 29 de junio de 2021;

Que consultada la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dicha dependencia informó a orden 32, que el agente de marras no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que la Ley N° 14.070 establece que vencidos los plazos correspondientes a licencias por enfermedad o accidente, los agentes públicos de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, tendrán derecho a continuar percibiendo sus haberes y a mantener afiliación al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), hasta tanto exista pronunciamiento por parte de la Junta Médica Provincial;

Que consecuentemente, resulta necesario dar por otorgado por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 29 de junio de 2021, el beneficio legal previsto por la norma citada precedentemente;

Que el causante cumplimenta la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05;

Que a orden 38 ha prestado su conformidad la Dirección Provincial de Hospitales y a orden 50 la Dirección Provincial de Personal;

Que a orden 53 ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que por lo expuesto, corresponde disponer su cese en el cargo, a partir del 30 de junio de 2021;

### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE**

### **EL DECRETO N° 272/17 E, MODIFICADO POR DECRETO N° 543/20**

### **EL MINISTRO DE SALUD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, el cese en el cargo del agente que se menciona a continuación, por incapacidad laboral de carácter permanente superior a dos tercios de su capacidad psicofísica, de acuerdo a los Dictámenes de Junta Médica que como ACTA-2020-23151743-GDEBA-DSOMJGM y ACTA-2021-16276405-GDEBA-DPYCGIPS, forman parte integrante de la presente resolución por facultad delegada, a partir de la fecha que se consigna, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso d) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96:

Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal "Evita" de Lanús

30 de junio de 2021

Juan Vicente VAZQUEZ (D.N.I. 18.201.020 – Clase 1966 – Legajo de Contaduría 283.175) – Categoría 16 – Clase A - Grado I – Agrupamiento 2. Personal Obrero (Plomero) – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

**ARTICULO 2º.** Otorgar el beneficio legal previsto por la Ley N° 14.070, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 29 de junio de 2021, al agente que se menciona en el artículo precedente, quien revista en las

condiciones que se detallan en el mismo.

**ARTÍCULO 3°.** Otorgar la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, al agente mencionado en el artículo 1° de la presente, por reunir los requisitos que contempla dicha normativa. El pago de esta retribución se hará efectivo totalmente y sin cargo de reintegro.

**ARTÍCULO 4°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 – Programa: 0014 – Subprograma: 007 – Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 – Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 2. Personal Obrero – “Bonificaciones” - Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.